

'[CONDENADO_1]' S/ EJECUCION DE PENA (ROBO AGRAVADO
USO ARMA FUEGO - ROBO SIMPLE EN TTVA - ROBO VEHICULO
EN TTVA EN CONCURRENCIA REAL), BA-00584-P-0000
(B-3BA-1083-JE2020)

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00584-P-0000, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de '[CONDENADO_1]',

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 02 de septiembre de 2026 la Defensa del interno [CONDENADO_1] solicitó fijación de audiencia con el fin de tratar la concesión de la libertad condicional de su asistido, acompañando los informes del Establecimiento de Ejecución Penal Nro.3.

En fecha 22 de septiembre, la Fiscalía representada por la Dra. Daniela Ortiz Celoria, dictamina que: *"Esta representación del M.P.F. no tiene objeciones que formular al pedido de la defensa para que su asistido [CONDENADO_1] acceda al beneficio de la libertad condicional que establece el art. 13 del Código Penal. En efecto, luego de valorar los informes de las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional el E.E.P. 3 local, principalmente el realizado por la responsable del área psicológica Lic. Guadalupe Razeto, que considera viable la asignación el beneficio por contar con pronóstico favorable de reinserción social, no encuentro motivos para oponerse al beneficio de salidas pretendidas, toda vez que con ello, se cumple con el principio de la progresividad carcelaria,*

habida cuenta que el interno viene transitando con éxito desde el día 24/4/2024, con la modalidad de las salidas transitorias del art. Artículo 17 de la Ley 24.660. Ante este panorama, se interpreta que el beneficio deberá otorgarse con monitoreo electrónico y sujeto a las condiciones previstas en el art. 13 del Código Penal hasta el agotamiento de la pena impuesta, la que opera el día 14/12/2026. Para ello se sugieren las siguientes pautas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo informar al juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del patronato local, presentándose una vez por mes; g) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; h) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; i) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, esta parte solicitará la revocación de la libertad condicional y que se ordene su inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena impuesta. Y cumpliendo la exigencia del art. 11 “bis” de la Ley 24.660, se pone en conocimiento que se intentó reiteradamente mantener contacto con las víctimas [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2], sin obtener resultados positivos. Por último y ante la ausencia de contradictorio, se presta conformidad para que V.S. resuelva por escrito"

Contesta la vista la Defensa en los siguientes términos: *"Vengo por el presente a contestar la vista conferida respecto del dictamen favorable emitido por la Fiscalía interviniente. En tal sentido, vengo a prestar mi expreso consentimiento para que se dicte la resolución escrita correspondiente que haga lugar a la concesión del beneficio de Libertad Condicional en favor de mi asistido , bajo las pautas de conducta allí establecidas. A continuación dejo expresa constancia de que el domicilio procesal fijado por el [CONDENADO_1] corresponde al sito en [DIRECCION_CONDENADO_1], y no al Nro. 12 como por un error material luce consignado en la conclusión de la fiscalía. Por ello solicito se tome nota de dicha salvedad al momento de dictar el auto resolutivo en cuestión."*

Del informe del Consejo Correccional del EEP Nro.3, se desprende que: *"Conforme lo analizado por las diferentes áreas y desde la perspectiva psicosocial intramuros, el interno [CONDENADO_1], ha sido incorporado a la progresividad del régimen penitenciario, Se lo ha abordado profesionalmente desde los distintos espacios psicosociales de esta unidad, se encuentra incorporado al régimen de Salidas transitorias, actualmente usufructuando 2 salidas mensuales de 6 horas cada una de ellas, cumple de manera positiva en cuanto a las pautas de conductas impuestas durante el beneficio concedido, es por ello que este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, la incorporación a LIBERTAD CONDICIONAL, bajo tuición conforme surge de informe del área social y con dispositivo de monitoreo electrónico GPS."*

El informe del área de psicología, rubricado por la Lic. Guadalupe Razeto, indica en sus conclusiones que: *"(...) Se observan [SALUD_CONDENADO_1] que pueden estar acrecentados por su contexto de encierro. De lo mencionado anteriormente se concluye que*

sería propicio para el interno [CONDENADO_1] que pueda usufructuar la LIBERTAD CONDICIONAL."

El informe del área social, suscripto por la Lic. Natalia Dora Peralta, indica que: *"En relación a lo expuesto se destaca que el [CONDENADO_1] en esta oportunidad ha logrado incorporar con los medios para re ingreso al medio libre, al momento refiere poseer una propuesta laboral en un [LUGAR_1] (lugar donde ya ha trabajado con anterioridad), en relación a su oficio de chap? ? pintura. A pesar de sus progresos en relación a lo tratamental, recuperación de aspectos simbólicos, sería prudente y recomendable que el intermo pueda ser incorporado a un espacio terapéutico a los efectos de acompañar la dinámica trata men?al iniciado en el proceso de su detención a los fines de lograr recomponer situaciones vividas en su niñez coma así también perdidas de familiares directos"*

Tengo presente la ratificación del cargo de Tutor realizado por el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] ante este Juzgado en fecha 2 de septiembre de 2026.

En relación al cumplimiento de la manda contenida en el art. 11 bis de la ley 24.660 -t.o.-, tengo presente la imposibilidad de mantener contacto con las víctimas, expresada por la Sra. Agente Fiscal.-

Finalmente, resalto la renuncia a fijación de audiencia en los términos del art. 260 CPP y el consecuente requerimiento de resolver el planteo por escrito.

Sin perjuicio de ello, debo puntualizar a fines de que las partes tengan presente, que desde el Juzgado no prohijamos la resolución de beneficios que implican solturas sin la presencia del causante en audiencia, toda vez que resulta importante a los fines de la reinserción social explicarles en qué consiste el beneficio, instar al alejamiento de conductas delictuales futuras, propiciar el desarrollo de actividad laboral o educativa,

promover que se eviten consumos problemáticos y frecuentar personas que dificulten su reinserción y toda otra cuestión que fortalezca su reingreso a la sociedad.

Ahora bien, en este caso particular la Fiscalía -garante de la legalidad del proceso-, por motivos debidamente acreditados y de conocimiento del Tribunal ha dictaminado favorablemente para la suspensión de la audiencia y consecuente resolución por escrito y para la concesión del beneficio, lo que ha sido acordado con la Defensa. Este acuerdo es conteste con los informes del Consejo Correccional del que surge que todas las Áreas dictaminan "favorable", fundando en lo beneficioso que sería conceder la libertad condicional a [CONDENADO_1].

Finalmente, tengo presente que he tenido numerosas audiencias con el causante y que se encuentra próximo a agotar su condena, por lo que esperar a que coincidan las agendas de las partes para fijar nueva audiencia, sería una mera dilación, atento a los antecedentes ya consignados.

II.- De acuerdo a las constancias de autos, '[CONDENADO_1]' fue condenado a la pena única de cinco (5) años y seis (6) meses de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de Robo agravado por la utilización de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser acreditada, robo simple en grado de tentativa y robo en grado de tentativa de un vehículo dejado en la vía pública; los cuales concurren realmente entre sí.

Asimismo, y según el cómputo oportunamente aprobado, se encuentra en condiciones temporales de acceder al beneficio de la libertad condicional, atento a no haber sido declarado reincidente, a partir del 14 de febrero de 2025.

III.- Llegado el momento de resolver, verificándose la concurrencia de los extremos exigidos por los artículos 28 y 104 de la ley 24660 y 13 del Código Penal, corresponde hacer lugar al pedido traído y conceder la libertad condicional a '[CONDENADO_1]', la que deberá hacerse efectiva a partir del día de la fecha, siempre y cuando el condenado no registre órdenes de captura o comparendo pendientes ni exista impedimento legal al

respecto -artículos 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660-.

IV.- Conforme prevé el art. 13 del Código Penal, [CONDENADO_1] deberá observar las reglas de conducta que se explicitan en la parte resolutive del presente, todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Jueza de Ejecución Penal,

RESUELVO:

I) CONCEDER LA LIBERTAD CONDICIONAL a '[CONDENADO_1]', la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existen causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (artículos 13 del C.P.; 28 de la Ley 24.660), bajo la tutoría del [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], teléfono: [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], y con colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de una persona elegida

libremente por el interno, aceptada como viable por su Defensa, que recientemente ha aceptado el cargo, a quien se le ha explicado que debe retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no ha manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito.

III) HACER SABER a '[CONDENADO_1]' que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego; j) prohibición total y absoluta de tener cualquier tipo de contacto ya sea físico o virtual -por redes sociales- con las víctimas. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad condicional y ordenar la inmediata detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable (artículos 13 y 27 bis del Código Penal).

IV) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a '[CONDENADO_1]' al régimen de libertad condicional, bajo la tutoría del

[APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], teléfono: [TELEFONO_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], con domicilio en [DIRECCION_CONDENADO_1], donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

V) Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata y se correrá vista a la Fiscalía en los términos del art. 15 primer párrafo del Código Penal.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede en los términos del art. 15 CP.**

VI) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre y de la capacitación y/o empleo de '[CONDENADO_1]'. Ello con remisión de informes mensuales.

VII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 13 del Código Penal y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado y su número telefónico.

Registrar, notificar y comunicar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal
Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria